

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ  
PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010**

**NOVIEMBRE 22 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21  
DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA  
EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DEL QUINDIO**

*En ejercicio de la facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 42 de la Resolución 988 del 22 de julio de 2005, el artículo 19 del Decreto 1768 de 1994.*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Constitución Política establece en el artículo 79 que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*

*Que de igual manera el artículo 80 constitucional señala: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

*Que el artículo 338 constitucional señala: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos*

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**  
**PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010**  
**NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21 DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

*distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece en el artículo 5 numerales 29 y 30 dentro de las funciones del Ministerio de Ambiente, entre otras " Fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refieren el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto ley 2811 de 1974, la presente ley y las normas que los modifiquen o adicionen;" "Determinar los factores de cálculo de que trata el artículo 19 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, sobre cuya base han de fijarse los montos y rangos tarifarios de las tasas creadas por la ley";*

*Que en el artículo 31 de la citada Ley, establece en el numeral 13 como función de las Corporaciones Autónomas Regionales" Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

*Que el artículo 42 de la Ley íbidem, señala: **TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.** La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o*





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ  
PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010  
NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21  
DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA  
EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

*servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.*

*También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo **18** del Decreto número 2811 de 1974.*

*Para la definición de los costos y beneficios de que trata el inciso 2o. del artículo **338** de la Constitución Nacional, sobre cuya base hayan de calcularse las tasas retributivas y compensatorias a las que se refiere el presente artículo, creadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974 (..); constituyendo las tasas retributivas y compensatorias rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales.*

*Que el artículo 4 del Decreto 3100, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LA UTILIZACION DIRECTA DEL AGUA COMO RECEPTOR DE LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", define como tasa retributiva por vertimiento puntual "Es aquella que cobrará la Autoridad Ambiental Competente a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, por la utilización directa del recurso como receptor de vertimientos puntuales y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas"*

*Que el artículo 7 del citado decreto, señala como función de la Autoridad Ambiental competente, establecer cada cinco (5) años una meta global de reducción de la carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 9 del mismo decreto y que Esta meta será definida para cada*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**  
**PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010**  
**NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21 DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

*uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante durante un año, vertida por las fuentes presentes y futuras*

*Que el artículo 10 del citado Decreto señala: Seguimiento y cumplimiento de la meta. Al final de cada período anual el Director de la Autoridad Ambiental Competente presentará al Consejo Directivo un informe, debidamente sustentado, sobre la cantidad total de cada parámetro contaminante objeto del cobro de la tasa, vertida al recurso durante el período, con el fin de que el Consejo analice estos resultados en relación con la meta establecida y, si es el caso, realice un ajuste a la tarifa, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del presente decreto. La Autoridad Ambiental Competente deberá divulgar el informe en los medios masivos de comunicación regional.*

*Que el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, Reglamentado por la Resolución del Min. Ambiente.. 1433 de 2004 establece: " Meta de reducción para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado. Para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos".*

*Que el artículo 14 del citado Decreto, señala: " Aplicación del Factor Regional (Fr). La Autoridad Ambiental Competente evaluará anualmente, la relación entre la contaminación total de la cuenca, tramo o cuerpo de agua y el nivel de la tarifa cobrada, y ajustará el factor regional hasta lograr un nivel de tarifa regional que cause la reducción de la carga total contaminante hasta el nivel preestablecido*





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**  
**PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010**  
**NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21**  
**DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA**  
**EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

para la meta de la cuenca, tramo o cuerpo de agua de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente decreto".

Que el artículo 15 del mismo Decreto señala: "Valor del factor regional. El factor regional empezará con un valor igual a uno (1) el cual se ajustará anualmente a partir de finalizar el segundo año y que se aplicará a los usuarios sujetos al pago de la tasa que no hayan cumplido con la meta de reducción en el cálculo del valor a pagar del año siguiente, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$FR_1 = FR_0 + (C_c - C_{cM}) -$$

$$C_{cL} - C_{cM}$$

Donde:

$FR_1$  = Factor regional ajustado.

$FR_0$  = Factor regional del año inmediatamente anterior

(...)"

Que el artículo 16 del Decreto referenciado, establece : Cálculo del monto mensual a cobrar por concepto de tasa retributiva. La Autoridad Ambiental Competente iniciará cobrando la tarifa mínima de la tasa retributiva y evaluará anualmente, a partir del segundo año, el cumplimiento de la meta global de reducción de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo, así como el cumplimiento de las metas individuales y sectoriales (...)"

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de las Resoluciones 107 de fecha 28 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 1035 del 10 de noviembre de 2008, estableció los objetivos de calidad para fuentes hídricas del Departamento del Quindío, actos administrativos que se encuentran vigentes a la fecha.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**  
**PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010**  
**NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21 DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 016 del 23 de diciembre de 2008, modificado por el Acuerdo No. 005 del 29 de abril de 2009, se estableció la línea base y la meta global de reducción de la carga contaminante de los tramos definidos para el quinquenio 2008-2013 y se acordó metas individuales de reducción de carga contaminante para usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva.

Que mediante Acuerdo No. 013 del 21 de julio de 2011, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ajustó y aplicó el factor regional para el cobro de la Tasa Retributiva para el período 2010.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** conformó un equipo de profesionales, con el fin de evaluar técnicamente el cumplimiento de las metas de reducción de cargas contaminantes en los diferentes tramos de la Jurisdicción del Departamento del Quindío para el período 2011, entre ellos los Ingenieros Sanitarios LUIS ERNESTO CARRASCO VILLLOTA Profesional Especializado 2028 Grado 12, con función de apoyo en la evaluación y ajuste del factor y DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN , contratado de igual manera para este proceso, encontrando que en la evaluación del período 2010, se tuvo en cuenta solo el sector Industrial sin considerar las cargas vertidas por los usuarios de los Sectores Pecuario y Cafetero, según los datos establecidos en la línea base del 2008, que corresponden al doméstico, industrial, cafetero y pecuario; situación que origina inexactitudes en el cálculo de las carga contaminantes para el año 2010, lo que conlleva a realizar los ajustes respectivos, no solamente en el componente técnico, sino también en el Acuerdo 013 del 21 de julio de 2011,

Que como soporte de lo anterior, fue elaborado por los profesionales anteriormente relacionados documento técnico denominado "EVALUACION DE CARGAS CONTAMINANTES PARA EL PERIODO 2011" que contiene la evaluación de las cargas contaminantes de los cuatro sectores doméstico, industrial, cafetero y pecuario para los años 2009, 2010 y 2011, comparados con la línea base establecida en el





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ  
PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010  
NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21  
DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA  
EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

año 2008, los cálculos del factor regional para los períodos 2010 y 2011, con sus respectivas gráficas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Que como resultado de la evaluación anual al cumplimiento de las metas de reducción de cargas contaminantes del periodo 2011, el equipo técnico de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en documento técnico de noviembre de 2012, consideró lo siguiente:

CARGAS CONTAMINANTES EN KG/AÑO	AÑO 2010	SECTOR	DBO	SST
		DOMESTICO	12.751.806	10.715.382
		INDUSTRIAL	474.963	989.723
		PECUARIO	47.278	113.802
		CAFETERO	257.925	122.687
<b>TOTAL</b>			<b>13.531.973</b>	<b>11.941.594</b>

CARGAS CONTAMINANTES EN KG/AÑO	AÑO 2010	FUENTE SUPERFICIAL	DBO	SST
		Quindío	754.507	631.520
		Q. La Florida	1.383.342	1.161.453
		Q. El Pescador	605.999	507.703
		Q. El Naranjal	559.298	468.668
		Río Santo Domingo	32.164	670.231
		Río Verde	72.908	58.895
		Q. La Pícola	28.940	23.610
		Q. Cristales	1.499.231	1.250.296
		Q. Hojas Anchas	1.484.674	1.247.241
		Río Espejo	4.861.234	4.082.803
		Q. Cajones	661.260	551.581
		Río Roble	552.948	442.972
		Q. Buenavista	787.183	669.685
		Río Rojo	248.285	174.935
<b>TOTAL</b>			<b>13.531.973</b>	<b>11.941.594</b>



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second section of faint, illegible text in the upper middle portion of the page.

Third section of faint, illegible text in the lower middle portion of the page.

Fourth section of faint, illegible text in the lower portion of the page.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ  
 PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010  
 NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21  
 DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA  
 EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

CARGAS CONTAMINANTES EN KG/AÑO	AÑO 2011	SECTOR	DBO	SST
		DOMESTICO	13.467.184	11.316.515
		INDUSTRIAL	368.419	2.072.185
		PECUARIO	47.278	113.802
		CAFETERO	257.925	122.687
<b>TOTAL</b>			<b>14.140.806</b>	<b>13.625.189</b>

CARGAS CONTAMINANTES EN KG/AÑO	AÑO 2011	FUENTE SUPERFICIAL	DBO	SST
		Quindío	697.652	478.981
		Q. La Florida	1.460.884	1.226.588
		Q. El Pescador	639.800	536.095
		Q. El Naranjal	590.498	494.876
		Río Santo Domingo	68.405	1.933.737
		Río Verde	76.346	61.782
		Q. La Pícola	30.343	24.788
		Q. Cristales	1.557.983	1.333.595
		Q. Hojas Anchas	1.567.896	1.317.148
		Río Espejo	5.136.025	4.310.181
		Q. Cajones	657.661	554.261
		Río Roble	580.747	466.328
		Q. Buenavista	841.865	708.344
		Río Rojo	234.701	178.484
<b>TOTAL</b>			<b>14.140.806</b>	<b>13.625.189</b>

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la CRQ,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo 013 del 21 de julio de 2011, emanado del Consejo Directivo de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., el cual quedará así:





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**  
**PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010**  
**NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21 DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

UMC	RIO	TRAMO	SECTOR	USUARIO	AÑO 2010 APROBADO		AÑO 2010 MODIFICADO		
					CARGAS CONTAMINANTES		CARGAS CONTAMINANTES		
					DBO	SST	DBO	SST	
RIO QUINDÍO	RIO QUINDIO	Desde el nacimiento hasta la Bocatoma del Municipio de La Tebaida	Industrial	Truchas COCORA	4.278	3.194	4.871	3.527	
			Cafetero				1.616	747	
		META POR TRAMO 1			4.278	3.194	6.487	4.274	
		Desde la Central de Sacrificio Frigocafé hasta el Río Barragan	Industrial	Sociedad Pecuaria La Esmeralda		0	0	0	0
				Frigocafé		46.267	17.379	2.724	3.014
				Asociación Curtiembres La		46.706	11.725	161.057	128.104
			Pecuario	Procesadora Avicola Mi Pollo		23.739	18.662	153.258	130.830
				Porcícola Mirian Montoya				1.072	2.570
				Porcícola Nodier Arbeláez				2.488	5.972
		Cafetero					15.581	8.588	
	META POR TRAMO 2			116.712	47.766	336.181	279.079		
	QUEBRADA LA FLORIDA	Desde el Casco Urbano del Municipio de Armenia hasta la desembocadura en el Río Quindío	Cafetero				1.137	401	
		META POR TRAMO 3			0	0	1.137	401	
	QUEBRADA EL PESCADOR	Comprendida desde casco urbano hasta desembocadura del Río Quindío	Cafetero				3.500	1.603	
		META POR TRAMO 3			0	0	3.500	1.603	
	QUEBRADA EL NARANIAL	Desde el casco Urbano del Municipio de Calarcá hasta la desembocadura en el Río Quindío	Cafetero				3.144	1.499	
		META POR TRAMO 4			0	0	3.144	1.499	
	RIO SANTO DOMINGO	Comprendido entre la bocatoma San Rafael hasta la desembocadura al Río Roble	Industrial	Túnel de la Línea	4.376	652.537	4.376	652.537	
			Industrial	Central de Sacrificio de Calarcá	7.491	5.935	7.491	5.935	
			Cafetero				19.682	11.169	
	META POR TRAMO 5			11.867	658.472	31.549	669.641		
	RIO VERDE	Comprendido entre el Casco Urbano del Municipio de Córdoba hasta desembocadura	Cafetero				11.637	7.427	
		META POR TRAMO 6			0	0	11.637	7.427	
QUEBRADA LA PICOTA	Comprendido entre el Casco Urbano del Municipio de Buenavista y la desembocadura en el Río Barragán	Cafetero				3.948	2.615		
	META POR TRAMO 7			0	0	3.948	2.615		





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ  
PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010  
NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21  
DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA  
EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

UMC	RIO	TRAMO	SECTOR	USUARIO	AÑO 2010 APROBADO		AÑO 2010 MODIFICADO			
					CARGAS CONTAMINANTES		CARGAS CONTAMINANTES AJUSTADAS			
					DBO	SST	DBO	SST		
QUEBRADA CRISTALES - RIO ESPEJO - RIO ROBLE	QUEBRADA CRISTALES	Comprendido desde Casco Urbano hasta desembocadura al Río La Vieja	Industrial	Central de Sacrificio Don Pollo	8.105	1.844	27.208	6.488		
			Industrial	Aeronáutica Civil	365	135	365	135		
			Industrial	Central de Sacrificio La Tebaida	9.829	4.728	9.829	4.728		
			Industrial	Printex	5.635	6.395	13.095	2.760		
			Pecuario	Porcicola Cesar Bolivar			12.884	30.924		
			Cafetero				1.362	290		
			<b>META POR TRAMO 8</b>			<b>23.934</b>	<b>13.102</b>	<b>64.742</b>	<b>45.326</b>	
		QUEBRADA HOJAS ANCHAS	Comprendido desde su inicio hasta unión con Q. Armenia	Cafetero				1.217	1.137	
			<b>META POR TRAMO 9</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.217</b>	<b>1.137</b>	
		RÍO ESPEJO	Comprendido desde Confluencia Q. Armenia y Q. Hojas Anchas hasta desembocadura al Río La Vieja	Industrial	Central de Sacrificio Bellavista	871	798	3.514	4.543	
	Cafetero						5.513	2.406		
					<b>META POR TRAMO 10</b>			<b>871</b>	<b>798</b>	<b>9.027</b>
		QUEBRADA CAJONES - MONTENEGRO	Comprendido desde Casco Urbano hasta desembocadura al Río Espejo	Industrial	Parque del Café	11.975	9.526	469	523	
	Industrial			Procesadora Avícola Los Angeles	1.814	485	40.255	27.172		
	Pecuario			Alejandro Botero				648	1.890	
	Cafetero							667	362	
			<b>META POR TRAMO 11</b>			<b>13.789</b>	<b>10.011</b>	<b>42.039</b>	<b>29.947</b>	
		RÍO ROBLE	Comprendido entre la Bocatoma de Circasia y la bocatoma de Montenegro	Cafetero				17.227	7.996	
				Comprendido entre el casco urbano de Montenegro y la desembocadura en el Río La Vieja	Cafetero				40.197	18.657
						<b>META POR TRAMO 12 Y 13</b>			<b>0</b>	<b>0</b>

*AF*





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ  
PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010  
NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21  
DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA  
EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

UMC	RIO	TRAMO	SECTOR	USUARIO	AÑO 2011			
					FACTOR REGIONAL CALCULADO		FACTOR REGIONAL APLICADO	
					DBO	SST	DBO	SST
RIO QUINDÍO	RIO QUINDIO	Desde el nacimiento hasta la Bocatoma del Municipio de La Tebaida	Industrial	Truchas COCORA	5,5	1,0	5,5	1,0
			Cafetero		1,6	1,2	5,5	1,0
		META POR TRAMO 1			5,5	1,0	5,5	1,0
		Desde la Central de Sacrificio Frigocafé hasta el Río Barragan	Industrial	Sociedad Pecuaría La Esmeralda	1,0	1,0	4,6	2,4
				Frigocafé	1,1	1,0	4,6	2,4
				Asociación Curtiembres La María	3,2	1,5	4,6	2,4
				Procesadora Avícola Mi Pollo	3,8	1,9	4,6	2,4
			Pecuario	Porcícola Mirian Montoya	1,0	1,0	4,6	2,4
				Porcícola Nodier Arbeláez	1,1	1,1	4,6	2,4
				Cafetero	1,0	1,0	4,6	2,4
	META POR TRAMO 2			5,2	2,4	4,6	2,4	
	QUEBRADA LA FLORIDA	Desde el Casco Urbano del Municipio de Armenia hasta la desembocadura en el Río Quindío	Cafetero		1,0	1,0	1,0	1,0
		META POR TRAMO 3			1,0	1,0	1,0	1,0
	QUEBRADA EL PESCADOR	Comprendida desde casco urbano hasta desembocadura del Río Quindío	Cafetero		3,0	3,0	3,0	3,0
		META POR TRAMO 4			3,0	3,0	3,0	3,0
	QUEBRADA EL NARANJAL	Desde el casco Urbano del Municipio de Calarcá hasta la desembocadura en el Río Quindío	Cafetero		3,0	3,0	3,0	3,0
		META POR TRAMO 5			3,0	3,0	3,0	3,0
	RIO SANTO DOMINGO	Comprendido entre la bocatoma San Rafael hasta la desembocadura al Río Roble	Industrial	Túnel de la Línea	2,9	2,3	3,3	2,3
			Industrial	Central de Sacrificio de Calarcá	1,3	1,0	3,3	2,3
			Cafetero		1,1	1,0	3,3	2,3
		META POR TRAMO 6			3,3	2,3	3,3	2,3
	RIO VERDE	Comprendido entre el Casco Urbano del Municipio de Córdoba hasta desembocadura	Cafetero		3,0	3,0	3,0	3,0
		META POR TRAMO 7			3,0	3,0	3,0	3,0
QUEBRADA LA PICOTA	Comprendido entre el Casco Urbano del Municipio de Buenavista y la desembocadura en el Río Barragán	Cafetero		3,0	3,0	3,0	3,0	
	META POR TRAMO 8			3,0	3,0	3,0	3,0	

AF





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ  
PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010  
NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21 DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

UMC	RIO	TRAMO	SECTOR	USUARIO	AÑO 2011				
					FACTOR REGIONAL CALCULADO		FACTOR REGIONAL APLICADO		
					DBO	SST	DBO	SST	
QUEBRADA CRISTALES - RIO ESPEJO - RIO ROBLE	QUEBRADA CRISTALES	Comprendido desde Casco Urbano hasta desembocadura al Río La Vieja	Industrial	Central de Sacrificio Don Pollo	3,0	1,8	4,1	3,2	
			Industrial	Aeronáutica Civil	1,0	1,0	4,1	3,2	
			Industrial	Central de Sacrificio La Tebaida	1,0	1,0	4,1	3,2	
			Industrial	Printex	1,6	1,2	4,1	3,2	
			Pecuario	Porcícola Cesar Bolivar	2,1	2,6	4,1	3,2	
			Cafetero		1,0	1,0	4,1	3,2	
		META POR TRAMO 9			4,1	3,2	4,1	3,2	
		QUEBRADA HOJAS ANCHAS	Comprendido desde su inicio hasta unión con Q. Armenia	Cafetero		3,0	3,0	3,0	3,0
			META POR TRAMO 10			3,0	3,0	3,0	3,0
		RÍO ESPEJO	Comprendido desde Confluencia Q. Armenia y Q. Hojas Anchas hasta desembocadura al Río La Vieja	Industrial	Central de Sacrificio Bellavista	2,2	3,3	2,3	3,5
	Cafetero				1,1	1,1	2,3	3,5	
				META POR TRAMO 11			2,3	3,5	2,3
		QUEBRADA CAJONES - MONTENEGRO	Comprendido desde Casco Urbano hasta desembocadura al Río Espejo	Industrial	Parque del Café	1,0	1,0	5,3	5,5
	Industrial			Procesadora Avícola Los Ángeles	5,2	5,5	5,3	5,5	
	Pecuario			Alejandro Botero	1,2	1,6	5,3	5,5	
	Cafetero				1,0	1,0	5,3	5,5	
			META POR TRAMO 12			5,3	5,5	5,3	5,5
		RÍO ROBLE	Comprendido entre la Bocatoma de Cirsasia y la bocatoma de Montenegro	Cafetero		1,6	1,6	3,0	3,0
			Comprendido entre el casco urbano de Montenegro y la desembocadura en el Río La Vieja	Cafetero		2,4	2,4	3,0	3,0
			META POR TRAMO 13 Y 14			3,0	3,0	3,0	3,0

*AF*





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ  
PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010  
NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21 DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

UMC	RIO	TRAMO	SECTOR	USUARIO	AÑO 2011			
					FACTOR REGIONAL CALCULADO		FACTOR REGIONAL APLICADO	
					DBO	SST	DBO	SST
Q. BUENAVISTA - Q. SAN FELIPE - R. BARBAS	QUEBRADA BUENAVISTA	Comprendido desde casco Urbano del Municipio de Quimbaya hasta desembocadura del Río La Vieja	Industrial	Central de Sacrificio de Filandia	1,4	1,1	3,0	2,9
			Industrial	Fincas PANACA	1,0	1,0	3,0	2,9
			Industrial	Hotel Decameron PANACA	1,3	1,1	3,0	2,9
			Industrial	Avícola Pollo Fresco	1,0	1,0	3,0	2,9
			Pecuario	Porcícola Guillermo Henao	2,1	2,6	3,0	2,9
			Cafetero		1,2	1,1	3,0	2,9
		<b>META POR TRAMO 15</b>			<b>3,0</b>	<b>2,9</b>	<b>3,0</b>	<b>2,9</b>
RIO LEJOS	RIO LEJOS	Comprendido desde casco Urbano hasta desembocadura al Río La Vieja	Cafetero		3,0	3,0	3,0	3,0
			<b>META POR TRAMO 16</b>		<b>3,0</b>	<b>3,0</b>	<b>3,0</b>	<b>3,0</b>
RIO ROJO	RIO ROJO	Comprendido desde el puente vía a Génova hasta desembocadura en Río Barragán	Industrial	Central de Sacrificio de Genova	5,5	5,5	5,5	5,5
			Cafetero		2,1	2,3	5,5	5,5
		<b>META POR TRAMO 17</b>		<b>5,5</b>	<b>5,5</b>	<b>5,5</b>	<b>5,5</b>	
<b>CONSOLIDADO TOTAL</b>					<b>2,8</b>	<b>2,4</b>	<b>2,8</b>	<b>2,4</b>

**ARTICULO TERCERO:** *El ajuste del Factor Regional no se aplicará a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, ya que no se tienen en cuenta para calcular el Factor Regional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 3100 de 2003. Este ajuste se realizará con las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ  
PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 010  
NOVIEMBRE 16 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DEL 21  
DE JULIO DE 2011 Y SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA  
EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA"**

**ANDRES ALBERTO CAMPUZANO CASTRO  
Secretario Consejo Directivo**

Proyectó y elaboró: Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental (CSP).  
Revisó: Oficina Jurídica

*AF*



